



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00083-00

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K CONSTRUCTORS S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatada la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00083-00, promovida por la empresa UNISPAN COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial y en contra de las SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCTORS S.A.S., B Y K CONSTRUCCIONES S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY, es claro que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Igualmente, es patente que el pagaré distinguido con el serial N° 1872-2020, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la empresa UNISPAN COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su apoderada judicial, en contra de las SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K CONSTRUCTORS S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 272.824.637), por concepto del «*saldo capital insoluto de la obligación*», correspondiente al pagaré identificado con el serial 1872-2020.
- b.) Más los «*intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital detallado en la pretensión primera de la demanda, desde el día 25 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré distinguido con el serial 1872-2020.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 *in fine*, haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

CUARTO: TÉNGASE a la abogada JULIANA VALENCIA DAVILA, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA